

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE IBAGUÉ

Ibagué, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Restitución de Tierras. L. 1448/2011.
Solicitante: Martha Odilia Bustos.
Opositores: Por determinar.
Radicación: 73001312100220220018600.
Providencia: Admite y decreta acumulación.

0. Dado que cumple con los presupuestos previstos en el art. 84 de la L. 1448/2011, el despacho, resuelve:

Admisión

1. **ADMITIR** la solicitud de restitución y formalización de tierras de la referencia interpuesta por **MARTHA ODILIA BUSTOS** CC 28.852.967 con asistencia de la **UAEGRTD - TOLIMA** en relación con el siguiente predio identificado conforme al ITP e ITG que se presentaron como anexos:

Nombre	Por la solicitante «LA FLORESTA», catastralmente «GUAYABAL – Cs Mejora» y registralmente «LOTE D».			
Ubicación	Departamento del Tolima, municipio de Natagaima, vereda Brisas de Yaco			
FM Inmobiliaria	368-18342 ORIP de Purificación – Tolima.			
Código Catastral (CC)	73 483 00 02 0006 0053 000 73 483 00 02 0006 0053 003			
Extensión	Catastro	Registro	Solicitada	Georreferenciación
	15 ha 6.250 m ²	N/R	1 ha	2.776 m ²
Tipo de predio	Rural/Baldío			
Personas inscritas en el FMI o CC	Arnulfo Diaz Vera CC 93.342.807 María Esperanza Diaz Vera CC 65.787.312 Justa Vera de Diaz CC 28.749.134 Marleny Vera de Mejía 28.854.230			
Actual ocupante	Martha Odilia Bustos CC 28.852.967			
Afectaciones informadas	Territorios étnicos/Territorios indígenas: El 100% del predio presenta sobreposición.			
	Minería/Solicitudes mineras vigentes: El 100% del predio presenta sobreposición.			

Hidrocarburos/Áreas disponibles: El 100% del predio presenta sobreposición.				
LINDEROS				
NORTE:	Partiendo del punto 259591 con coordenadas (876004,797 N - 881357,209 E) en línea recta dirección suroriente hasta llegar al punto 259595 con coordenadas (875997,432 N - 881412,178 E) colindando en una distancia de 55,46 metros con SUCESION DE RUFINO.			
ORIENTE:	Partiendo del punto 259595 con coordenadas (875997,432 N - 881412,178 E) en línea Recta en dirección Sur hasta llegar al punto 259594 con coordenadas (875954,572 N - 881407,450 E) colindando en una distancia de 43,12 metros con DAGOBERTO GUEPENDO.			
SUR	Partiendo del punto 259594 con coordenadas (875954,572 N - 881407,450 E) en línea quebrada en dirección noroccidente que pasa por el punto 259593 hasta llegar al punto 259592 con coordenadas (875963,809 N - 881341,370 E) colindando en una distancia de 67,717 metros con SUCESION DE RUFINO.			
OCCIDENTE	Partiendo del punto 259592 con coordenadas (875963,809 N - 881341,370 E) en línea recta en dirección Nororiente, hasta llegar al punto 259591 coordenadas (876004,797 N - 881357,209 E) colindando en una distancia de 43,942 metros con SUCESION DE RUFINO.			
COORDENADAS				
PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
259591	876004,797	881357,209	3°28'27.393"N	75°8'42.654"W
259592	875963,809	881341,370	3°28'26.059"N	75°8'43.166"W
259593	875957,465	881353,493	3°28'25.852"N	75°8'42.773"W
259594	875954,572	881407,450	3°28'25.760"N	75°8'41.025"W
259595	875997,432	881412,178	3°28'27.156"N	75°8'40.874"W

Medidas cautelares

2. **ORDENAR** a la **ORIP** de **PURIFICACIÓN - TOLIMA registrar** en el FM Inmobiliaria n.º 368-18342 correspondiente al predio solicitado en restitución en el asunto de la referencia: la admisión de la solicitud de restitución y la sustracción provisional del comercio. Para cumplir lo anterior, **CONCEDER** hasta **cinco (5) días** conforme a lo previsto en el literal a) del art. 86 de la L. 1448/2011.

3. **SUSPENDER** todos los trámites notariales, administrativos y/o procesos judiciales declarativos o ejecutivos relacionados en el literal c) del art. 86 de la L. 1448/2011 en los que esté involucrado el predio solicitado en restitución en el asunto de la referencia (supra n.º 1). En consecuencia:

3.1. **REQUERIR** al **IGAC - TOLIMA**; a la **Agencia Nacional de Tierras**; la **Superintendencia de Notariado y Registro - Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras**, a la **ORIP de PURIFICACIÓN – TOLIMA**, para que mediante circular, comuniquen lo resuelto a cada una de las dependencias, entidades y funcionarios a su cargo (ORIP, oficinas territoriales, notarías, etc.), para que, estas últimas, de ser el caso, informen al juzgado la existencia de trámites que eventualmente puedan ser acumulados al asunto de la

referencia. Sobre el particular, presentarán al juzgado informe de cumplimiento de la circular remitida con el fin de incorporarla al expediente judicial.

3.2. Secretaría, **ELABORAR** el informe que se ordena en ordinal n.º 5 del presente auto con el fin de dar a conocer a las autoridades judiciales del país el inicio de la acción de restitución de la referencia. Asimismo, por sí misma y/o con apoyo del Boletín Informativo del CENDOJ, **OFICIAR** a las autoridades judiciales del Tolima, con el fin de que suspendan y remitan para eventual acumulación procesos que involucren el inmueble pretendido en restitución; si no es el caso, destacar que es innecesario contestar el requerimiento.

Publicidad de la solicitud

4. **PUBLICAR** el auto admisorio de la solicitud de la referencia mediante **AVISO ESCRITO** a través de diario de amplia circulación nacional conforme lo prevé el literal e) del art. 86 de la L. 1448/2011. El aviso deberá contener cada uno de los datos de la solicitante y los que física y jurídicamente identifican el predio (supra n.º 1). Lo anterior, para que, en el término de **15 días** contados a partir del día siguiente a la publicación y con base en lo previsto en el art. 88 de la L. 1448/2011, comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos: a) las personas que tengan derechos legítimos relacionados con el predio; b) los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el inmueble; c) las personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y trámites administrativos; d) los herederos inciertos e indeterminados de la ciudadana Justa Vera de Diaz CC 28.749.134. Secretaría **ELABORAR** el respectivo aviso y entregarlo a la apoderada del solicitante para que, en el término máximo de **ocho (8) días** contados a dicha entrega, gestione el cumplimiento de la aludida publicación.

4.1. **CONDICIONAR** la elaboración y entrega del mencionado aviso a la respuesta que brinde la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** conforme con el requerimiento efectuado en el ordinal n.º 8 de la presente providencia.

5. **PUBLICAR** en el microsítio web del juzgado informe con fines de acumulación procesal de que trata el Acuerdo PSAA13-9857/2013 del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin que las autoridades judiciales del país conozcan la admisión de la solicitud de la referencia y, por tanto, informen si están a cargo de algún proceso relacionado con el predio objeto de litigio y, de ser el caso, suspendan y/o remitan el respectivo expediente al presente juzgado. El informe deberá contener cada uno de los datos que física y jurídicamente identifican el predio (supra n.º 1).

6. **NOTIFICAR** la admisión de la solicitud a la **ALCALDIA** y a la **PERSONERÍA** de **NATAGAIMA - TOLIMA**, y a la **PROCURADURÍA DELEGADA** para la **RESTITUCIÓN DE TIERRAS**, para que, frente a la misma, se pronuncien como estimen pertinente, aporten y/o soliciten medios de prueba en el término máximo de **quince (15) días** contados a partir de los **dos (2) días** siguientes hábiles al envío de la comunicación.

Eventual opositor(es)

7. **VINCULAR** al asunto de la referencia a los ciudadanos **ARNULFO DIAZ VERA** CC 93.342.807, **MARÍA ESPERANZA DIAZ VERA** CC 65.787.312 y **MARLENY VERA DE MEJÍA** CC 28.854.230, quienes se encuentran inscritos en el certificado de tradición y libertad del predio pretendido con la solicitud.

Para procurar su notificación, **REQUERIR**:

7.1. A **NUEVA EPS** para que remita las direcciones electrónicas o físicas que reposen en sus bases de datos y hayan sido reportadas por sus afiliadas: María Esperanza Diaz Vera y Marleny Vera de Mejía.

7.2. A **EPS FAMISANAR S.A.S.** para que remita la dirección electrónica o física que repose en sus bases de datos y hayan sido reportadas por su afiliado: Arnulfo Diaz Vera.

Una vez se obtengan los datos de contacto de los vinculados, **REMITIRLES** el escrito de solicitud junto con sus anexos haciéndole saber que:

A partir de la notificación, tienen un término máximo de **quince (15) días**, para que por sí mismos, con asistencia de abogado de confianza o de un defensor público, en ejercicio de sus derechos de defensa o contradicción, contesten, soliciten o aporten los medios de prueba que considere pertinentes, conforme lo dispuesto en el art. 88 de la L. 1448/2011.

Las actuaciones, dentro del citado término, se podrán remitir al correo electrónico: jcctoesrt03iba@notificacionesrj.gov.co o cargar directamente por el interesado en el «Portal de Restitución de Tierras Gestión de Procesos Judiciales en Línea»¹.

¹ Rama Judicial del Poder Público. Portal de Restitución de Tierras Gestión de Procesos Judiciales en Línea. Disponible online [URL]: <https://restituciontierras.ramajudicial.gov.co/RestitucionTierras/Views/Seguridad/frmLogin.aspx>

Asimismo, se le informará que en caso de requerir asistencia de un abogado defensor público pueden solicitar servicios de orientación, asesoría y representación judicial en la Defensoría del Pueblo – Regional Tolima, ubicada en la Calle 20 # 7 – 48 de Ibagué – Tolima, teléfono 608 261 50 28 extensiones 32/85/3286/3287.

Requerimientos

8. **REQUERIR** a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** para que informe si el número de cédula de ciudadanía 28.749.134, asignado a Justa Vera de Diaz, se encuentra vigente. En caso de no ser así, **APORTAR** la resolución de cancelación junto con el respectivo registro civil de defunción.

9. **REQUERIR** a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO – DELEGADA PARA LA RESTITUCIÓN DE TIERRAS** para que aporte copia digital de los antecedentes registrales del predio identificado con el FM inmobiliaria n.º 368-18342.

10. **REQUERIR** a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** para que: a) se pronuncie sobre la afectación relacionada con la sobreposición total del predio pretendido en restitución, supra n.º 1, con un territorio del resguardo indígena “Rincón Bodega”, si pertenece o no al citado resguardo, o si está inmerso dentro de una solicitud de ampliación; b) si el predio pretendido en restitución tiene o no eventual vocación adjudicable y c) si las siguientes personas han sido beneficiarias de adjudicación de predios baldíos: Martha Odilia Bustos CC 28.852.967, Orlando Vera CC 5.963.623, Diana María Vera Bustos CC 28951990.

11. **REQUERIR** a la apoderada de la solicitante para que: a) copia digital completa y legible del expediente administrativo que motivó la solicitud de la referencia, incluidos los archivos SHAPE correspondientes a la georreferenciación del predio pretendido en restitución; b) acredite que en el FM Inmobiliaria 368-18342, correspondiente al predio objeto de litigio, se registró su ingreso en el RTDAF a favor de la solicitante, ya que, en el allegado no figura tal actuación.

Término general para atención de requerimientos

12. Con excepción de lo previsto en el párrafo n.º 2 supra, para atender los requerimientos que se imparten en el presente auto, **CONCEDER** hasta **quince (15) días**. Asimismo, **COMUNICAR** que el proceso se tramita electrónicamente a través del denominado «Portal de Restitución de Tierras Gestión de Procesos

Judiciales en Línea»², de manera que, todos los informes y/u oposiciones se deben remitir digitalmente en formato PDF únicamente al siguiente correo electrónico del juzgado: jctoersrt03iba@notificacionesrj.gov.co

Decreta la acumulación de las solicitudes n.º 2-2022-00086-00 y 2-2022-00186-00

13. En cumplimiento a requerimiento previo a resolver la admisión del asunto de la referencia, la apoderada de los solicitantes aportó copia digital de las siguientes solicitudes de restitución: a) n.º 2-2022-00086-00 interpuesta por Gladys Milena Oyola Vera y otros, haciendo saber que se halla pendiente de ser admitida; b) n.º 1-2022-00332-00 interpuesta por Diana María Vera Bustos, hija de la señora Martha Odilia, solicitud que, a su vez, remitió el Juzgado 1º homólogo para que se estudiara su acumulación al proceso n.º 2-2020-00163-00 a cargo del presente despacho.

14. Lo concerniente a la solicitud n.º 1-2022-00332-00 se resolverá en el proceso 2-2020-00163-00 porque recaen sobre franjas de terreno ubicadas en un predio de Cajamarca – Tolima, municipio distinto en donde se ubica el que se pretende en el asunto de la referencia.

15. Ahora bien, las solicitudes n.º 2-2022-00086-00 y 2-2022-00186-00, se evidencia que cumplen con los presupuestos previstos en el art. 95 de la L. 1448/2011 para decretar su acumulación, considerando que:

15.1. Cada una de las solicitudes tiene por objeto fracciones de un mismo predio de mayor extensión denominado La Floresta, ubicado en la vereda Brisas de Yaco del municipio de Natagaima – Tolima, por lo que, objetivamente se satisface el presupuesto consistente en que “varios sujetos reclamen inmuebles colindantes, o inmuebles que estén ubicados en la misma vecindad”.

15.2. No se pasa por alto que los solicitantes en cada uno de los casos padecieron hechos victimizantes diversos:

² [Login - JTierras \(ramajudicial.gov.co\)](http://Login - JTierras (ramajudicial.gov.co))

NOMBRE	VINCULACIÓN CON EL PREDIO	HECHO VICTIMIZANTE	GRUPO ARMADO	AÑO DEL DESPLAZAMIENTO
Gladys Milena Oyola Vera	Los hermanos Oyola Vera lo adquirieron en la sucesión de su padre Rufino Vera (+).	Quando era secretaria del resguardo indígena «Rincón Bodega» y encargada de la tienda comunitaria, se presentó un enfrentamiento que fue sucedido por amenazas contra su vida	Paramilitares (no se señaló un nombre específico)	2001
José Darío Oyola Vera		Tuvo dos hechos puntuales: 1. Recibió un disparo por expresar su inconformismo frente al reclutamiento de un pariente. 2. Recibió un panfleto con disposiciones que si no eran acatadas implicarían su asesinato.	FARC	1997 y 2014
Hayda Cecilia Oyola Vera		Se le exigió que saliera de la zona en razón a que fue acusada de colaborar con grupos paramilitares y ejército.	FARC	2004
Yanira Oyola Vera		Se desplazó por la situación de violencia que había en la zona. Adicionalmente, indica que su exesposo pertenecía a los paramilitares y, por su separación, la amenazó de muerte.	N/R	2001
María Amir Oyola Vera		Se desplazó por el temor causado por la difícil situación de orden público. Los hechos de violencia eran habituales y se presentaban en cercanías al predio.	N/R	1995
Martha Odilia Bustos		Fue adquirido por su esposo, Orlando Vera (+), por "donación informal" hecha por su madre, Etelvina Vera de Vique.	Fue informada por una integrante del resguardo indígena "Rincón Bodega" que hacía parte de una lista de posibles asesinatos manejada por un grupo paramilitar.	Paramilitares

Sin embargo, lo antedicho no es obstáculo para que, en acatamiento de los criterios de integralidad, seguridad jurídica, unificación y estabilidad de los fallos, se procure resolver de manera integral ambas peticiones de restitución con el fin de esclarecer los hechos victimizantes y los abandonos de franjas de terreno que hacen parte de un mismo predio.

16. Así las cosas, decretar la **ACUMULACIÓN** procesal de las solicitudes de restitución n.º 2 2022 00086 00 y 2 2022 00186 00 aclarando que, en adelante, la radicación principal será la segunda de las mencionadas en donde estudió y adoptó la medida.

17. Dado que la solicitud de restitución n.º 2 2022 00086 00 fue repartida al Juzgado 2º homologo, se dispone, **OFICIAR** a esa dependencia a efectos de que remita el expediente digital.

18. **INFORMAR** a la **OFICINA DE REPARTO** correspondiente, la acumulación decretada en este auto, con el fin que adopte las medidas pertinentes frente a la equitativa carga laboral de los Juzgados 1º, 2º y 3º Civiles ERT de Ibagué y, por tanto, realice a favor de este juzgado la compensación a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

-Firmado Electrónicamente³-
LEONARDO DAVID ARIAS CUELLAR
Juez

³ La autenticidad de la firma se puede comprobar con el código de verificación que se suministra con el mensaje de notificación y a través del siguiente enlace: <https://restitucionierras.ramajudicial.gov.co/RestitucionTierras/Views/Old/validador.aspx>